

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 637/2012

ADOBE DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

VS

**SISTEMAS DE PARQUES INDUSTRIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El veinticinco de octubre de dos mil doce, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", se recibió la inconformidad promovida por la empresa **Adobe Desarrollos, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED], por actor realizados por **Sistemas de Parques Industriales del Gobierno del Estado de Sonora**, derivados de la licitación pública nacional **LO-926061945-N9-2012**, relativa a los trabajos consistentes en la **"Construcción de nave industrial de 4,669.38 M2, para la industria maquiladora, en el Municipio de Bacum, Sonora"**.

SEGUNDO. Por acuerdo **115.5.3157** de treinta y uno de octubre de dos mil doce (fojas 241 a 245), se tuvo por recibido la inconformidad de mérito; se requirió a la convocante rindiera los informes a que alude los artículos 89, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

Así mismo, se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, la inconformidad de referencia a la empresa **Tekton Ingeniería, S.A. de C.V.**, para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

TERCERO. Mediante proveído **115.5.3162** de treinta y uno de octubre de dos mil doce (fojas 246 a 250), se negó la suspensión provisional, en razón de que no se satisficieron los requisitos previstos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO. A través de oficio s/n, recibido en esta Dirección General el nueve de noviembre de dos mil doce (fojas 258 y 259), la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente:

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, provenientes del Fondo PYME, los cuales no pierden esa naturaleza al ser transferidos al Gobierno del Estado de Sonora.
2. El monto económico adjudicado asciende a \$46'276,761.62 (cuarenta y seis millones doscientos setenta y seis mil setecientos sesenta y un pesos 62/100 M.N.).
3. A la fecha en que se rindió el informe de mérito, el contrato se había firmado el diecinueve de octubre de dos mil doce, entregando un anticipo de 30%, iniciando los trabajos con misma fecha.
4. La empresa que resultó ganadora fue **Tekton Ingeniería, S.A. de C.V.**
5. La empresa inconforme y la adjudicataria ocurrieron al presente procedimiento licitatorio en forma individual.
6. Estimó improcedente el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por el inconforme, en razón de que se causaría perjuicio al interés social, porque el objeto del proceso de licitación es la construcción de una nave industrial en una zona rural con alto índice de marginación, privando a dicha población de fuentes de empleo.

QUINTO. En razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada, son de carácter **federal**, por proveído **115.5.3276** de trece de noviembre de dos mil doce (fojas 586 y

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-3-

587), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito al surtir la competencia legal de esta Dirección General.

SEXTO. Mediante proveído **115.5.3334** de trece de noviembre de dos mil doce (fojas 588 a 592), se negó la suspensión definitiva, en razón de que no se satisficieron los requisitos previstos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMO. Por oficio s/n, recibido en esta Dirección General el veintidós de noviembre de dos mil doce (fojas 597 a 621), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el que se tuvo por rendido a través del proveído **115.5.3394** de veintitrés siguiente, para los efectos precisado en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVO. Por proveído **115.5.3700** de veintiséis de diciembre de dos mil doce (fojas 636 y 637), esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, otorgando plazo a los interesados para formular alegatos.

NOVENO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha dos de abril de dos mil trece, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo

transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Sobre el particular, se destaca que la convocante a través de oficio s/n, recibido el nueve de noviembre de dos mil doce, informó que el origen y naturaleza de los recursos económicos son de carácter federal, provenientes del Ramo 23 "Provisiones Salariales Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil doce (2012), del fondo PYME, según se demuestra a fojas 417 a 420 de autos.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General es legalmente competente para conocer de la inconformidad a estudio.

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **fallo** de dieciocho de octubre de dos mil doce, dentro de la licitación pública nacional **LO-926061945-N9-2012**.

Luego entonces, conforme el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, transcurrió del diecinueve al veintiséis siguientes, sin contar los días veinte y veintiuno del mismo mes y año, por corresponder a días inhábiles.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-5-

En razón de haber interpuesto su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el veinticinco de octubre de dos mil doce, **resulta oportuna su interposición.**

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de quince de octubre de dos mil doce, se desprende que el inconforme presentó su propuesta. Luego, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el Sr. [REDACTED], tiene facultades suficientes para promover en nombre de la empresa Adobe Desarrollos, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet".

QUINTO. Antecedentes. El Sistema de Parques Industriales del Gobierno del Estado de Sonora, convocó a la licitación pública nacional LO-926061945-N9-2012, relativa a los trabajos consistentes en la "Construcción de nave industrial de 4,669.38 M2, para la industria maquiladora, en el Municipio de Bacum, Sonora".

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el nueve de octubre de dos mil doce, y en ella, las convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 388 y 389).

2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el quince de octubre de dos mil doce (fojas 391 a 393); donde presentaron sus proposiciones los siguientes licitantes:

- Adobe Desarrollos, S.A. de C.V.
- Constructora Abastos del Noroeste, S.A. de C.V.
- Garhnos Grupo Constructor, S.A. de C.V.
- Ibariv Desarrollos, S.A. de C.V.
- Tekton Ingeniería, S.A. de C.V.

3. El acto de fallo tuvo lugar el dieciocho de octubre de dos mil doce (fojas 395 a 415), según consta en el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que la empresa ganadora es **Tekton Ingeniería, S.A. de C.V.** por un monto de \$39'893,760.02 (treinta y nueve millones ochocientos noventa y tres mil setecientos sesenta pesos 02/100 M.N.)

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia de análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación –y consecuente asignación de puntos- a la empresa **Adobe Desarrollos, S.A. de C.V.**, en el procedimiento licitatorio a estudio.



SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por la empresa inconforme, están encaminados a combatir el fallo de la licitación a estudio por las razones siguientes (foja 013 a 036):

1. El fallo impugnado carece de motivación, ya que la convocante omitió señalar cómo determinó que la proposición de su representada no era solvente, en razón de que se limitó a referir que no alcanzó el mínimo 37.5 previsto en convocatoria.
2. En el rubro de **“capacidad de licitante”**, subrubros de **“Experiencia”** y **“Competencia”** la convocante indebidamente le asignó dos puntos de los tres posibles a obtener en cada uno; sin embargo, el personal técnico a su cargo cuentan con la experiencia para realizar los trabajos objeto de la licitación, según se advierte en el formato PT-3 de su proposición.
3. En el rubro de **“Experiencia y especialidad del licitante”**, en los subrubros de **“Experiencia”** y **“Especialidad”**, en forma indebida la convocante no le asignó puntuación alguna, bajo el argumento de que su representada no acreditó la experiencia ni la especialidad en obras con características similares; sin embargo, como puede apreciarse en el formato PT-4 de su proposición, sí cuenta con la experiencia y especialidad requerida en convocatoria. Además, no se exigió para el presente concurso haber trabajado específicamente en la construcción de naves industriales, pues únicamente se precisó acreditar experiencia en obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad y magnitud, así como especialidad en obras con características similares, más no iguales como lo pretende sustentar la convocante, por lo que su representada tenía derecho a obtener cinco puntos en cada subrubro.
4. En el rubro de **“cumplimiento de contratos”**, la convocante indebidamente no le asignó puntuación alguna, cuando su representada tenía derecho a obtener cinco puntos, en razón de

que adjuntó documentación que demuestra el cumplimiento de los contratos que exhibió, como se aprecia del formato PT-4 de su proposición.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de orden, se analiza el motivo de inconformidad precisado en el **numeral 1**, del capítulo que antecede, el cual está encaminado a señalar que el fallo adolece de motivación, en razón de que estima que la convocante omitió señalar cómo determinó que la proposición de su representada no era solvente, en razón de que se limitó a referir que no alcanzó el mínimo 37.5 previsto en convocatoria.

Planteamiento que resulta **infundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

a) Falta de motivación del fallo impugnado.

Para así evidenciarlo, es importante tener presente que en términos del artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el diverso 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de la materia, el fallo debe contener, entre otros aspectos, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, es decir, todo acto administrativo como el que nos ocupa -acto impugnado- debe revestir, entre otras consideraciones, el de la debida motivación, entendida ésta como las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir de determinada manera. Los artículos en comento señalan:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-9-

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

*V. Estar fundado y **motivado**”.*

En relación con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por motivación deben entenderse **los razonamientos y circunstancias especiales por los que la autoridad considera que al caso concreto le es aplicable la norma legal invocada**. Señalan dichas tesis, aplicables por analogía, textualmente lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.” No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

“MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto del acto autoritario conforme al cual quien lo emite llega a la conclusión de que el caso concreto se ajusta a las prevenciones legales que le sirven de fundamento.” No. Registro: 213,531, Materia(s) Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de 1994, Tesis: Página: 357, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Ahora bien, como se adelantó es **infundado** el agravio del inconforme cuando aduce que el fallo impugnado adolece de motivación y para sostener la postura es importante tener presente que

dicho acto, entre otros aspectos, sostuvo que la propuesta del promovente se desechó porque no alcanzó en su parte técnica los **37.5 puntos** solicitados en convocatoria y, por ende, no sería evaluada económicamente. Lo cual se corrobora de su transcripción parcial que a la letra dice:



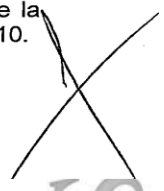
Por la anterior evaluación detallada, se señala que dicha asignación de puntos se llevó a cabo de acuerdo a lo señalado en las bases de licitación, en el apartado 18 EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES.

Los motivos por los cuales las proposiciones se consideran no solventes técnica y económicamente, se consideran en los siguientes puntos de las bases de licitación:

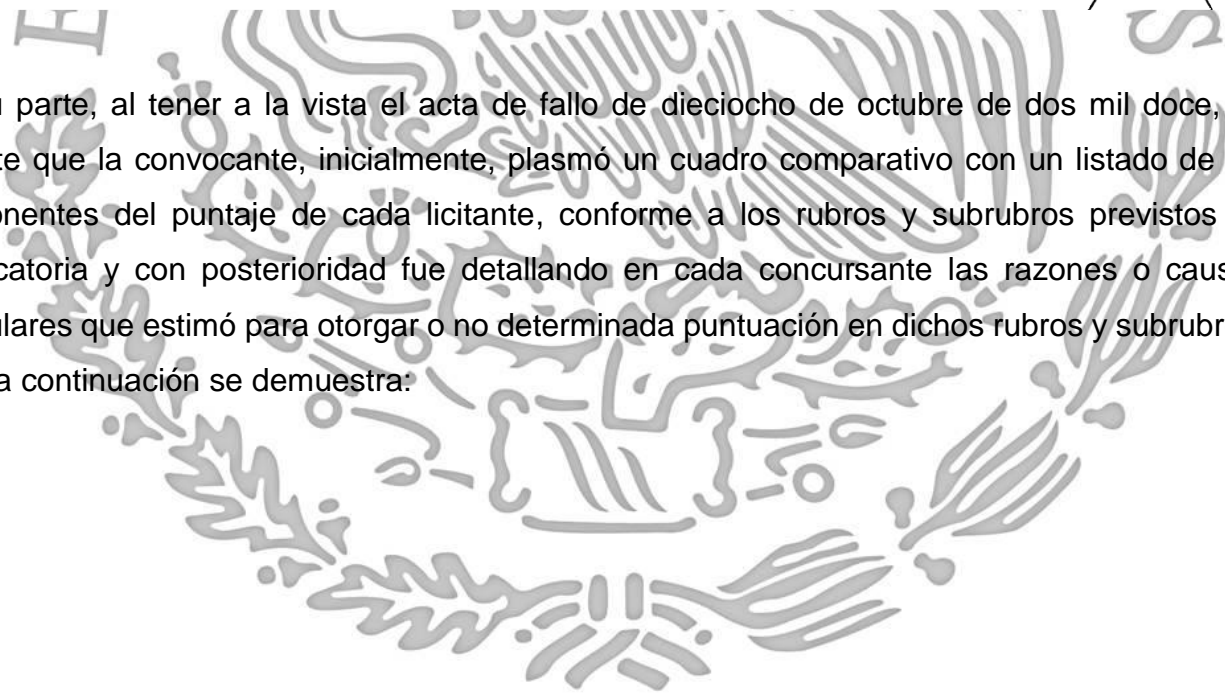
La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, deberá contar cuando menos con 37.5 puntos de los 50 puntos máximos que se pueden obtener en la evaluación.

Por lo que las propuestas presentadas por las empresas que a continuación se mencionan, son calificadas como no solventes técnicamente, en virtud de que no reunieron el puntaje de 37.5 el cual es el mínimo para ser calificadas como solventes técnicamente, señalado en el apartado 18. EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES de las bases de licitación, y establecido en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre del 2010.

**ADOBE DESARROLLOS SA DE CV
GARHNOS GRUPO CONSTRUCTOR SA DE CV
IBARIV DESARROLLO SA DE CV**



Por su parte, al tener a la vista el acta de fallo de dieciocho de octubre de dos mil doce, se advierte que la convocante, inicialmente, plasmó un cuadro comparativo con un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, conforme a los rubros y subrubros previstos en convocatoria y con posterioridad fue detallando en cada concursante las razones o causas particulares que estimó para otorgar o no determinada puntuación en dichos rubros y subrubros, como a continuación se demuestra:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-11-



ACTA DE FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-926061945-N9-2012
"CONSTRUCCION DE NAVE INDUSTRIAL DE 4,669.38 M2. PARA LA INDUSTRIA
MAQUILADORA, EN EL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA"**

Acta que se levanta con motivo del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-926061945-N9-2012**, para la adjudicación del contrato de obra pública, que llevará a cabo el Sistema de Parques Industriales de Sonora O.P.D.E., para la asignación del contrato correspondiente a la obra: **"CONSTRUCCION DE NAVE INDUSTRIAL DE 4,669.38 M2. PARA LA INDUSTRIA MAQUILADORA, EN EL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA"**.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 11:00 horas del día 18 de Octubre de 2012, fecha y hora fijadas para celebrar el Acto de Fallo de la Licitación anteriormente citada, se reunieron en la sala de juntas del Sistema de Parques Industriales de Sonora, localizada en el Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Tercer Nivel, Ala Norte, Comonfort S/N, Colonia Villa de Seris, en esta ciudad, los servidores públicos, invitados, así como los licitantes, cuyos nombres, representaciones y firmas suscriben el presente documento.

Presidió el acto el C. Ing. Germán Tapia Miranda, Director General del Sistema de Parques Industriales de Sonora, quien en presencia de los concursantes e invitados, da a conocer el resultado de la Evaluación de las proposiciones por esta Entidad, siendo el siguiente:





SPIS

SISTEMA DE PARQUES
INDUSTRIALES DE SONORA



NOMBRE DEL LICITANTE	PROPUESTA	IMPORTE (Sin I. V. A.)
ADOBE DESARROLLOS SA DE CV	ACEPTADA	\$ 27,266,693.28
CONSTRUCTORA ABASTOS DEL NOROESTE, SA DE CV	ACEPTADA	\$ 40,813,414.11
GARHNOS GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	ACEPTADA	\$ 21,718,382.16
IBARIV DESARROLLOS SA DE CV	ACEPTADA	\$ 22,465,996.35
TEKTON INGENIERIA SA DE CV	ACEPTADA	\$ 39,893,760.02

Con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en apego al contenido del Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y Artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Entidad realiza una evaluación detallada de las proposiciones presentadas, para determinar la solvencia de las mismas. Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar, se determinó la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes, asimismo como se señala en el apartado "18.- EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES", contenido en las bases de licitación, en la inteligencia de que en primer término se realizaría la evaluación de la propuesta técnica y después la evaluación de la propuesta económica, de aquellas proposiciones cuya propuesta resulte solvente por haber obtenido la puntuación igual o superior al mínimo establecido, siendo para este caso dicho mínimo establecido como 37.5 puntos.

La propuesta técnica se evaluó con base en 4 rubros, mismos que corresponden a:

- I) Calidad en la obra.
- II) Capacidad del licitante.
- III) Experiencia y especialidad del licitante.
- IV) Cumplimiento de contratos.

Por lo que conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la presente licitación, las proposiciones quedaron de la siguiente manera:

PROPUESTA TÉCNICA

Componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la Convocatoria

Calidad de la obra

Elementos a evaluar de la propuesta técnica	Puntos a otorgar por elemento evaluado	ADOBE DESARROLLOS SA DE CV	GARHNOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA ABASTOS DEL NOROESTE, SA DE CV	IBARIV DESARROLLOS SA DE CV	TEKTON INGENIERIA SA DE CV
- Materiales y maquinaria	5	4	2	5	2	5
- Mano de obra	3	3	3	3	3	3
- Esquema estructural de la organización	4	4	4	4	4	4
- Procedimientos constructivos	1	1	1	1	1	1
- Programas	1	1	1	1	1	1

Handwritten signatures and initials.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-13-



- Descripción de la planeación integral	1	1	1	1	1	1
Total	15	14	12	15	12	15

Capacidad del Licitante

Elementos a evaluar de la propuesta técnica	Puntos a otorgar por elemento evaluado	ADOBE DESARROLLOS SA DE CV	GARHNOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA ABASTOS DEL NOROESTE, SA DE CV	IBARIV DESARROLLOS SA DE CV	TEKTON INGENIERIA SA DE CV
Capacidad de recursos humanos						
- Experiencia	3	2	3	3	2	3
- Competencia	3	2	3	3	2	3
- Dominio de Herramientas	1	1	1	1	1	1
Capacidad de recursos económicos y de equipamiento						
- Ultima declaración fiscal anual	1	1	1	1	1	1
- Estados financieros auditados	5	5	5	5	5	5
- Equipamiento	2	2	2	2	2	2
Participación de discapacitados o cuenten con trabajadores con discapacidad	1	0	0	0	0	0
Subcontratación MIPYMES.	1	0	0	0	0	0
Menor plazo de ejecución de los trabajos	3	0	0	0	0	0
Total	20	13	15	15	13	15

Experiencia y Especialidad y Contratos Cumplidos

Elementos a evaluar de la propuesta técnica	Puntos a otorgar por elemento evaluado	ADOBE DESARROLLOS SA DE CV	GARHNOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA ABASTOS DEL NOROESTE, SA DE CV	IBARIV DESARROLLOS SA DE CV	TEKTON INGENIERIA SA DE CV
- Experiencia	5	0	1	4	0	5
- Especialidad	5	0	1	4	0	5
- Contratos cumplidos	5	0	1	4	0	5
Total	15	0	3	12	0	15

	Puntos a otorgar en propuesta técnica	ADOBE DESARROLLOS SA DE CV	GARHNOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA ABASTOS DEL NOROESTE, SA DE CV	IBARIV DESARROLLOS SA DE CV	TEKTON INGENIERIA SA DE CV
TOTAL DE PUNTOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA	50	27	30	42	25	45



Como resultado de la revisión, se obtuvo lo siguiente:

I. CALIDAD DE LA OBRA

Se llevó a cabo la evaluación de la CALIDAD DE LA OBRA, donde se distribuyeron 15 puntos repartidos en seis subrubros.

Dicha asignación de puntos se llevó a cabo de acuerdo a lo manifestado en las bases de licitación en el apartado 18- EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, Punto I- **CALIDAD DE LA OBRA**, y se describe a continuación:

a) Materiales y maquinaria	5 PUNTOS
b) Mano de obra	3 PUNTOS
c) Esquema estructural de la organización	4 PUNTOS
d) Procedimientos constructivos	1 PUNTO
e) Programas	1 PUNTO
f) Descripción de la planeación integral	1 PUNTO
TOTAL	15 PUNTOS

En base a la información presentada por cada licitante y de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación y señalado anteriormente de como se otorgarían los puntos, se indica a continuación como fue dicha asignación de puntos:

Empresa ADOBE DESARROLLOS SA DE CV

- En lo correspondiente a materiales y maquinaria, se estableció en el Documento PT-8 (LISTADO DE INSUMOS), de acuerdo a lo señalado en el punto 7.2.8. de las bases de licitación: "Deberán señalar que los materiales serán nuevos y de primera calidad, presentando certificados y normas de calidad (para el fierro, acero y lámina). Así mismo el licitante deberá acreditar que cuenta con un control interno de calidad respecto a la resistencia del concreto"; documento que presentó el licitante sin acreditar los certificados de calidad y el contar con un control interno de calidad, por lo que de los 5 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 4 puntos.
- En lo correspondiente a la mano de obra, el licitante lo acredita con la documentación presentada, por lo que de los 3 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 3 puntos.
- En lo correspondiente al esquema estructural de la organización, el licitante lo acredita con la documentación presentada, por lo que de los 4 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 4 puntos.
- En lo correspondiente al procedimiento constructivo, el licitante lo acredita con la documentación presentada, por lo que del 1 punto asignado a este subrubro, se le otorgó 1 punto.
- En lo correspondiente a los diferentes programas de obra, el licitante lo acredita con la documentación presentada, por lo que del 1 punto asignado a este subrubro, se le otorgó 1 punto.
- En lo correspondiente a la descripción de la planeación integral, el licitante lo acredita con la documentación presentada, por lo que del 1 punto asignado a este subrubro, se le otorgó 1 punto.

• * * * * *
• UN NUEVO SONORA •

SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA, O. P. D.E
COMONFORT Y AV. CULTURA EDIFICIO SONORA SUR 3ER. NIVEL
CENTRO DE GOBIERNO TELÉFONOS: + 52 (662) 259-6150, 217-0464
HERMOSILLO, SONORA. MÉXICO www.spis.gob.mx

Handwritten signatures and initials, including a large '4' and a signature that appears to be 'OX'.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-15-

II. CAPACIDAD DEL LICITANTE

Una vez evaluado el rubro de calidad, se prosiguió con la evaluación de la CAPACIDAD DEL LICITANTE, donde se distribuyeron 20 puntos repartidos en cuatro subrubros.

Dicha asignación de puntos se llevó a cabo de acuerdo a lo manifestado en las bases de licitación en el apartado 18- EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, Punto 2- CAPACIDAD DEL LICITANTE, y se describe a continuación:

g) Capacidad de los recursos humanos	7 PUNTOS
h) Capacidad de recursos económicos y de equipamiento	8 PUNTOS
i) Participación de discapacitados	1 PUNTOS
j) Subcontratación MIPYMES	1 PUNTO
k) Menor plazo de ejecución de los trabajos	3 PUNTOS
TOTAL 20 PUNTOS	

Capacidad de recursos humanos

Se realizó la evaluación de la capacidad de recursos humanos en base a la asignación que le correspondía a cada subrubro estipulado en el mismo apartado y fracción de las bases de licitación, siendo los siguientes puntos asignados:

- Experiencia	3 PUNTOS
- Competencia	3 PUNTOS
- Dominio de herramientas	1 PUNTO
TOTAL 7 PUNTOS	

En base a la información presentada por cada licitante y de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación y señalado anteriormente de como se otorgarían los puntos, se indica a continuación como fue dicha asignación de puntos:

Empresa ADOBE DESARROLLOS SA DE CV

- g) En lo correspondiente a experiencia, se estableció en el Documento PT-3 (CURRICULUM DE LOS PROFESIONALES TECNICOS), de acuerdo a lo señalado en el punto 7.2.3. de las bases de licitación "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que prestan sus servicios al LICITANTE y que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de la obra, los que deberán tener experiencia en obras con características

• * * * * *
UN NUEVO SONORA •

SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA, O. P. D.E
COMONFORT Y AV. CULTURA EDIFICIO SONORA SUR 3ER. NIVEL
CENTRO DE GOBIERNO TELÉFONOS: + 52 (662) 259-6150, 217-0464
HERMOSILLO, SONORA. MÉXICO www.spis.gob.mx

7
AK



técnicas y magnitud similares a las de esta licitación con una experiencia mínima de 7 años."; documento que presentó el licitante sin acreditar la experiencia de los profesionales técnicos en obras con características similares, por lo que de los 3 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 2 puntos.

- h) En lo correspondiente a competencia, se estableció en el Documento PT-3 (CURRICULUM DE LOS PROFESIONALES TECNICOS), de acuerdo a lo señalado en el punto 7.2.3. de las bases de licitación "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que prestan sus servicios al LICITANTE y que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de la obra, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares a las de esta licitación con una experiencia mínima de 7 años."; documento que el licitante presentó sin acreditar la competencia de los profesionales técnicos en obras con características similares al de construcción de nave industrial para la industria manufacturera, por lo que de los 3 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 2 puntos.
- i) En lo correspondiente al dominio de herramientas, el licitante acreditó el dominio de herramientas, por lo que se le otorgó 1 punto.

Capacidad de recursos económicos y de equipamiento

Se realizó la evaluación de la capacidad de recursos económicos y de equipamiento en base a la asignación que le correspondía a cada subrubro estipulado en el mismo apartado y fracción de las bases de licitación, siendo los siguientes puntos asignados:

- Última declaración anual	1 PUNTO
- Estados financieros auditados	5 PUNTOS
- Equipamiento	2 PUNTO
	TOTAL 8 PUNTOS

En base a la información presentada por cada licitante y de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación y señalado anteriormente de como se otorgarían los puntos, se indica a continuación como fue dicha asignación de puntos:

Empresa ADOBE DESARROLLOS SA DE CV

- a) En lo correspondiente a la última declaración anual, el licitante presentó dicho documento, por lo que del 1 punto asignado a este subrubro, se le otorgó 1 punto.
- b) En lo correspondiente a los estados financieros auditados, el licitante presentó dicho documento, por lo que de los 5 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 5 puntos.
- c) En lo correspondiente al equipamiento, el licitante lo acreditó, por lo que de los 2 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 2 puntos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-17-

**Participación de discapacitados o cuenten con trabajadores con discapacidad,
Subcontratación MIPYMES, Menor plazo de ejecución de los trabajos**

Se realizó la evaluación de la participación de discapacitados, subcontratación MIPYMES y Menor plazo de ejecución de los trabajos, en base a la asignación que le correspondía a cada subrubro estipulado en el mismo apartado y fracción de las bases de licitación, siendo los siguientes puntos asignados:

- Participación de discapacitados 1 PUNTO
 - Subcontratación MIPYMES 1 PUNTO
 - Menor plazo de ejecución de los trabajos 3 PUNTOS
- TOTAL 5 PUNTOS

En base a la información presentada por cada licitante y de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación y señalado anteriormente de como se otorgarían los puntos, se señala que ninguna de las cinco empresas participantes, acreditaron la Participación de discapacitados o cuenten con trabajadores con discapacidad, Subcontratación MIPYMES y Menor plazo de ejecución de los trabajos, por lo que de los 5 puntos asignados en estos subrubros, se le asignaron 0 puntos a cada una de las cinco empresas participantes.



III. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE

Se realizó la evaluación de la experiencia y especialidad del licitante en base a la asignación que le correspondía a cada subrubro estipulado en el mismo apartado y fracción de las bases de licitación, siendo los siguientes puntos asignados:

- Experiencia 5 PUNTOS
 - Especialidad 5 PUNTOS
- TOTAL 10 PUNTOS

En base a la información presentada por cada licitante y de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación y señalado anteriormente de como se otorgarían los puntos, se indica a continuación como fue dicha asignación de puntos:

Empresa ADOBE DESARROLLOS SA DE CV

- a) En lo correspondiente a experiencia, se estableció en el Documento PT-4 (EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA), de acuerdo a lo señalado en el punto 7.2.4. inciso b) de las bases de licitación "Acreditar un tiempo mínimo de 7 años de experiencia donde el licitante haya realizado obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad y magnitud de cuando menos 35 mil metros cuadrados de industria manufacturera"; documento que presentó el licitante sin acreditar la experiencia en obras con características similares, por lo que de los 5 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 0 puntos.
- b) En lo correspondiente a especialidad, se estableció en el Documento PT-4 (EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA), de acuerdo a lo señalado en el punto 7.2.4. inciso a) de las bases de licitación "Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo mínimo de 7 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria debiendo anexar el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, así como los documentos que acrediten la similitud de los trabajos a realizar en esta licitación"; documento que presentó el licitante sin acreditar la especialidad en obras con características similares, por lo que de los 5 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 0 puntos.

IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Se realizó la evaluación del cumplimiento de contratos en base a la asignación que le correspondía a cada subrubro estipulado en el mismo apartado y fracción de las bases de licitación, siendo los siguientes puntos asignados:

- Contratos cumplidos 5 PUNTOS
- TOTAL 5 PUNTOS

En base a la información presentada por cada licitante y de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación y señalado anteriormente de como se otorgarían los puntos, se indica a continuación como fue dicha asignación de puntos:

Empresa ADOBE DESARROLLOS SA DE CV

- a) En lo correspondiente a cumplimiento de contratos, se estableció en el Documento PT-4 (EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA), de acuerdo a lo señalado en el punto 7.2.4. inciso a) de las bases de licitación "Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo mínimo de 7 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria debiendo anexar el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, así como los documentos que acrediten la similitud de los trabajos a realizar en esta licitación"; documento que presentó el licitante sin acreditar el cumplimiento de contratos en obras con características similares, por lo que de los 5 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 0 puntos.

Como se ve, del análisis al fallo impugnado se arriba a la convicción de que lejos de lo aducido por el inconforme, la convocante sí le señaló las razones particulares –legales o no- que estimó para otorgarle en la parte técnica **27 puntos**, incluyendo el listado de componentes del puntaje de cada licitante, conforme a los rubros y subrubros calificados que se establecieron en la convocatoria, lo que nos lleva a determinar que el acta de fallo está debidamente motivada, de conformidad con el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tal es el caso que en su escrito de impugnación realizó las argumentaciones específicas tendientes a impugnar las consideraciones de la convocante para la asignación de puntos.

En efecto, se desprende cuáles fueron los documentos que tomó en consideración para la asignación de puntos, así como los documentos susceptibles de evaluación y con ello determinar que no cumplía con lo requerido en convocatoria, razón por la cual no procedía a la asignación de puntos; o bien, una disminución de puntos; por lo tanto, al haber proporcionado los puntajes totales, así como las razones que tuvo la convocante para la asignación de puntos que correspondió al inconforme, actuó en términos de la normativa aplicable; pues de la transcripción

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-19-

parcial que se ha hecho del fallo se puede corroborar las razones particulares que tomó en cuenta la convocante para la asignación de puntos en la parte técnica que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen como reproducidas en esta parte de la resolución.

Por ello, resulta **infundado** el motivo de inconformidad a estudio.

b) Indevida asignación de 0 puntos en el rubro de “Experiencia y especialidad del licitante”

En dicho rubro el inconforme sostiene que la convocante indebidamente no le asignó puntuación, bajo el argumento de que no demostró la experiencia y especialidad requerida en convocatoria; sin embargo, estima que dicha apreciación es incorrecta, pues sí cuenta con la experiencia y especialidad requerida en convocatoria, como puede apreciarse en el formato PT-4 de su proposición, además de que la convocante no exigió haber trabajado, específicamente, en la construcción de naves industriales, ya que sólo precisó que los licitantes tuvieran experiencia en obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad y magnitud, por lo tanto, sostiene que su representada debió ser acreedora a 5 puntos en cada subrubro.

Motivo de inconformidad que resulta **infundado**.

Para sostener la postura, es menester transcribir, en lo que aquí interesa el fallo impugnado, para el efecto de precisar las razones por las cuales la convocante estimó que la empresa ahora inconforme no merecía la obtención de puntos en el rubro a estudio, mismas que se hicieron consistir en (foja 406):

“III. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE

Se realizó la evaluación de la experiencia y especialidad del licitante en base a la asignación que le correspondía a cada subrubro estipulado en el mismo apartado y fracción de las bases de licitación, siendo los siguientes puntos asignados:

- Experiencia 5 PUNTOS
 - Especialidad 5 PUNTOS
- TOTAL: 10 PUNTOS

En base a la información presentada por cada licitante y de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación y señalado anteriormente de como se otorgarían los puntos, se indica a continuación como fue dicha asignación de puntos:

Empresa ADOBE DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

- a) En lo correspondiente a experiencia, se estableció en el Documento PT-4 (EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA), de acuerdo a lo señalado en el punto 7.2.4, inciso b) de las bases de licitación “Acreditar un tiempo mínimo de 7 años de experiencia donde el licitante haya realizado obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad y magnitud de cuando menos 35 mil metros cuadrados de industria manufacturera”, documento que presentó el licitante sin acreditar la experiencia en obras con características similares, por lo que de los 5 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 0 puntos.
- b) En lo correspondiente a especialidad, se estableció en el Documento PT-4 (EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA), de acuerdo a lo señalado en el punto 7.2.4, inciso a) de las bases de licitación “Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo mínimo de 7 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria debiendo anexar el acta de entrega-recepción correspondiente, así como los documentos que acrediten la similitud de los trabajos a realizar en esta licitación”, documento que presentó el licitante sin acreditar la especialidad en obras con características similares, por lo que de los 5 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 0 puntos...”.

De lo anterior, se advierte que la convocante en los subrubros de experiencia y especialidad determinó no asignarle puntuación (0 puntos) a la inconforme, en razón de que si bien es cierto exhibió el documento PT-4 “Experiencia y capacidad técnica”, también lo es que del análisis que realizó a la documentación ahí contenida, estimó que no acreditó la experiencia y especialidad en obras con características similares, en los términos requeridos en convocatoria.

Ahora bien, para el efecto de determinar si dicha determinación se apegó o no a derecho, se reproduce el numeral 7.2.4 “Experiencia y capacidad técnica” de convocatoria (documento PT-



4), al ser punto normativo en el que se sustentó la convocante para llegar a la conclusión de que no era acreedora a los 5 puntos en cada subrubro (foja 020, de anexos); documental con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ahí se estableció lo siguiente:

"7.2.4. EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA. (Documento No. PT-4)

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares en magnitud, con la identificación de los trabajos realizados por el LICITANTE y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, de acuerdo a lo siguiente:

a. Especialidad.- Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo mínimo de 7 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria debiendo anexar el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, así como los documentos que acrediten la similitud de los trabajos a realizar en esta licitación.

b. Experiencia.- Acreditar un tiempo mínimo de 7 años de experiencia donde el licitante haya realizado obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad y magnitud de cuando menos 35 mil metros cuadrados de industria manufacturera.

c. Capacidad Técnica.- Mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados. Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes documentos con los que se certifique no existir antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero en un lapso no mayor a cinco años, certificación relacionada con el objeto de la obra o servicio a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente. La certificación antes aludida deberá ser emitida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, tratándose de extranjeros, se aceptarán normas equivalentes. Tratándose de procedimientos de contratación bajo la cobertura de los tratados, para la especialidad, experiencia y capacidad técnica, se considerarán los trabajos ejecutados en cualquier país.

De lo anterior se advierte, que para el documento PT-4 se requirió que los licitantes contaran con la experiencia, especialidad y capacidad técnica para realizar los trabajos objeto de la presente licitación, en los términos siguientes:

- **Especialidad:** El licitante debía exhibir el mayor número de contratos de **obras ejecutadas de la misma naturaleza** en un plazo mínimo de 7 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, para lo cual tenían que exhibir acta de entrega – recepción, así como los documentos que demuestren la similitud de los trabajos.
- **Experiencia:** El licitante debía acreditar un tiempo mínimo de 7 años de experiencia realizando obras similares en **aspectos relativos a monto, complejidad y magnitud de cuando menos 35 mil metros cuadrado de industria manufacturera.**

En efecto, por un lado, la convocante solicitó la exhibición de contratos de obras de la misma naturaleza, esto es, contratos que demuestren haber realizado trabajos relacionados con la construcción de naves industriales y, por el otro, haber realizado obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad y magnitud de cuando menos 35 mil metros cuadrados de industria manufacturera, para así ser acreedores a los 10 puntos previstos en convocatoria.

Precisado lo anterior, al tener a la vista la propuesta técnica de la empresa **Adobe Desarrollos, S.A. de C.V.**, en particular, el documento PT-4 “Experiencia y capacidad técnica”, se desprende que consideró dieciséis (16) trabajos de obra, donde indicó el nombre del contratante, número telefónico de la persona encargada de los trabajos, descripción de las obras o servicios, importe total, importe ejercido, importe por ejercer y fecha de terminación en los términos siguientes (fojas 147 a 149, de anexos):

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-23-



HERMOSILLO SON. A 15 DE OCTUBRE 2012

C. ING. GERMAN TAPIA MIRANDA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE PARQUES
INDUSTRIALES DEL ESTADO DE SONORA.
Presente.

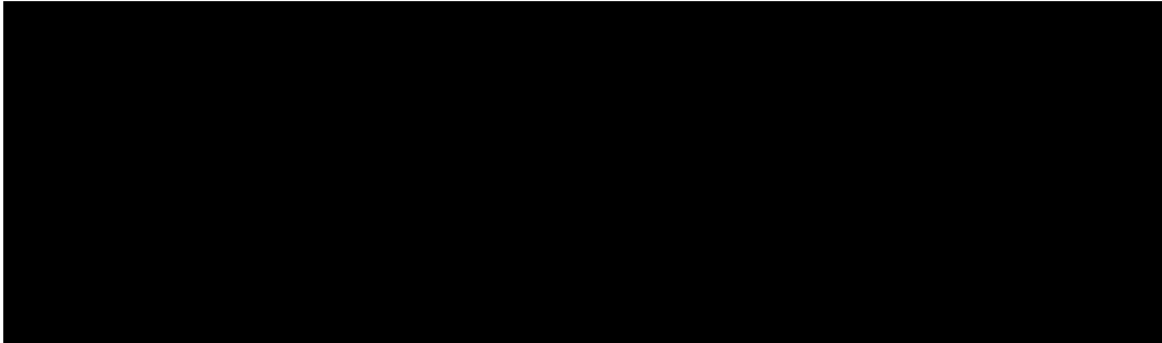
EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA. (Documento No. PT-4)

Relación de documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos de obra similares con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal en los que sea comprobable su participación, el cual deberá anexar:

Nombre del contratante y número telefónico de la persona encargada de los Trabajos de Obra con la finalidad de solicitar referencias de los mismos. Descripción de los Trabajos a Realizar. Importes totales, importes ejercidos y/o por ejercer. En su caso, fechas previstas para su terminación.

NOMBRE DEL CONTRATANTE	No. TELEFONICO DE LA PERSONA ENCARGADA DE LOS TRABAJOS	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS o SERVICIOS	IMPORTE TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER	FECHA DE TERMINACIÓN
SERVICIOS DE SALUD SONORA	TEL: 01662 2169198	CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD CS-5 Y AREA DE ENSEÑANZA EN CABORCA MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.	\$3,633,020.81	\$3,633,020.81	0.00	31/12/2006
AEROPUERTO DE HERMOSILLO S.A. DE C.V.	HERMOSILLO SONORA	TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL EN EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO S.A. DE C.V., EN HERMOSILLO SONORA	\$15,000,000.00	\$15,000,000.00	0.00	31/10/2005
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO	TEL: 016622893201	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ESCUELA TALLER, Y CONSTRUCCION DE CENTRO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCION DE POBLACION VULNERABLE, UBICADOS EN LA COMUNIDAD TRIQUI, DEL POBLADO MIGUEL ALEMAN, DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.	\$4,429,086.81	\$4,429,086.81	0.00	15-dic-07
SERVICIOS DE SALUD SONORA	TEL: 01662 2169198	CONSTRUCCION DE UNEME EN SU MODALIDAD DE CAPA (SERVICIO DE ATENCION	\$1,343,900.28	\$1,343,900.28	0.00	03-abr-08

COTEJADO



Efectivamente, como lo sostuvo la convocante en el fallo, la inconforme no demostró haber realizado trabajos de la misma naturaleza a los que se convocan –especialidad-, ni haber realizado obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad y magnitud de cuando menos 35 mil metros cuadrados de industria manufacturera –experiencia-, por lo tanto, el que no se le asignara puntuación alguna se apegó a los criterios establecidos en convocatoria.

Lo anterior es así, en razón de que las obras que propuso se refieren a construcción de centros de salud, unidades de especialidades médicas, de centros de desarrollo comunitario, escuelas taller, de un parque infantil, aulas para maestros y de telesecundaria y remodelación de edificios y almacenes, por lo tanto, no puede decirse que correspondan a trabajos de la misma naturaleza del que se convoca, considerando que en la presente licitación se pretende la construcción de una nave industrial de 4,669.38 m² para la industria maquiladora. Tampoco dichas obras pueden ser considerados como obras similares a monto, complejidad y magnitud de cuando menos 35 mil metros cuadrados de industria manufacturera, en razón de que se trata de obras cuyo monto oscilan entre \$1'343,900.28 y \$16'960,472.99, cuando el monto a que asciende la obra en cuestión asciende a \$46'900,775.75; de la descripción que realizó el inconforme en su proposición no demuestra la complejidad y magnitud de cuando menos 35 mil metros cuadrados de industria manufacturera, tal y como fue requerido en convocatoria.

Sobre el particular, es de señalar por esta Dirección General, que el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos fijados en la convocatoria no queda sujeto a la voluntad, interpretación o interés de los particulares, pues durante la evaluación de las proposiciones se debe verificar que las mismas atiendan los requisitos ahí establecidos; máxime cuando las reglas y/o cláusulas

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-25-

contenidas en convocatoria son la fuente principal del derecho y obligaciones entre la convocante y sus contratistas, y deben emitirse de acuerdo a las necesidades de institución, en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de rubro: "**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO**", consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I.3º.A.572 A, página: 318; que en su parte conducente a continuación se transcribe:

"...Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarias. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas..."

De ahí, que el motivo de inconformidad a estudio resulta **infundado**.

c) Indebida asignación de 0 puntos en el rubro de "Cumplimiento de contratos".

Como fue sintetizado en el **numeral 4**, del capítulo respectivo, la inconforme sostiene que el fallo es ilegal, entre otras razones, porque la convocante en el rubro de “**cumplimiento de contratos**”, indebidamente no se le asignó puntuación alguna (0 puntos), cuando su representada tenía derecho a obtener cinco puntos, en razón de que adjuntó documentación que demuestra el cumplimiento de los contratos que exhibió, como se aprecia del formato PT-4 de su proposición.

Planteamiento que resulta **infundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Previamente, se dice al promovente que el rubro de “Cumplimiento de contratos”, en los términos indicados en la propia convocatoria, tiene por objeto medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido un licitante en la ejecución oportuna y adecuada de obras de la misma naturaleza al objeto del procedimiento de contratación a estudio, que hubieren sido contratadas por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en un plazo que no puede ser superior a diez años.

Para demostrar el cumplimiento de este rubro y, por ello, ser acreedor a los cinco puntos previstos en convocatoria, era necesario que el licitante exhibiera contratos relativos a obras de la misma naturaleza ejecutadas con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derecho y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

Precisado lo anterior, se reproduce en lo que aquí interesa, el fallo de dieciocho de octubre de dos mil doce –acto impugnado-, para el efecto de observar cuáles fueron las razones que estimó la convocante para no otorgarle puntuación al inconforme en el rubro de “cumplimiento de contratos”. Ahí se indicó lo siguiente (fojas 409 y 410):



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

-27-

"IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Se realizó la evaluación de cumplimiento de contratos en base a la asignación que le correspondía a cada subrubro estipulado en el mismo apartado y fracción de las bases de licitación, siendo los siguientes puntos asignados:

- *Contratos cumplidos* 5 PUNTOS
TOTAL 5 PUNTOS

En base a la información presentada por cada licitante y de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación y señalado anteriormente de como se otorgarían los puntos, se indica a continuación cómo fue dicha asignación de puntos:

Empresa ADOBE DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

- a) *En lo correspondiente a cumplimiento de contratos, se estableció en el Documento PT-4 (EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA), de acuerdo a lo señalado en el punto 7.2.4, inciso a) de las bases de licitación "Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo mínimo de 7 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria debiendo anexar el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, así como los documentos que acrediten la similitud de los trabajos a realizar en esta licitación", documento que presentó el licitante sin acreditar el cumplimiento de contratos en obras con características similares, por lo que de los 5 puntos asignados a este subrubro, se le otorgaron 0 puntos...*"

De la anterior transcripción, se advierte que la convocante no le asignó puntuación alguna al inconforme en el rubro de "cumplimiento de contratos", en razón de que sí presentó los documentos requeridos en convocatoria -cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, acta de extinción de derecho y obligaciones, etc.-, pero estos no demostraron el cumplimiento de contratos en obras de la misma naturaleza y/o características similares.

Ahora bien, al tener a la vista la propuesta de la empresa Adobe Desarrollos, S.A. de C.V., en particular, el documento PT-4 "Experiencia y capacidad técnica", al ser el documento objeto de evaluación del rubro en estudio, así mismo por ser aquél en el que sostiene la promovente que obran los documentos que demuestran que sí cumple con lo solicitado, se advierte que sólo exhibió **dos (2) actas de recepción de obra**, las cuales están relacionadas con la obra de

“Rehabilitación general de servicios sanitarios en la Escuela Primaria Venustiano Carranza, ubicada en la localidad de San Ignacio Río Muerto, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora” (fojas 151 y 152, de anexos).

En efecto, se dice al inconforme que los rubros de “experiencia y especialidad del licitante” y “cumplimiento de contratos” están vinculados entre sí, pues en el primero de ellos se solicitan los contratos de la misma naturaleza al objeto de licitación y/u obras con características similares – según corresponda- en los que haya participado el licitante, y en el segundo de ellos, se solicitado la documentación que corrobore su cabal cumplimiento. Bajo ese contexto, si la ahora licitante en el rubro de “experiencia y especialidad” no obtuvo ninguna puntuación, en razón de que si bien es cierto que exhibió dieciséis (16 contratos), también lo es que estos no demuestran que haya realizado trabajos de la misma naturaleza a los que se convocan –especialidad-, ni haber realizado obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad y magnitud de cuando menos 35 mil metros cuadrados de industria manufacturera –experiencia-, y por ello, no obtuvo puntuación alguna en dicho rubro –cero puntos-, como ya fue analizado con antelación, por lo tanto, no es dable que pretenda obtener cinco puntos en el rubro de “cumplimiento de contratos”, más aun cuando las dos actas de entrega – recepción de obra, no corresponde a contratos de la misma naturaleza a la licitada y/u obras de características similares en cuanto a monto, complejidad y magnitud.

En tales condiciones, lo conducente es determinar que la convocante al no haberle asignado puntuación alguna en el rubro a estudio, se apegó a los requisitos y criterios de evaluación previstos en convocatoria, así como al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de ahí, que resulta **infundado**, el motivo de informidad que nos ocupa.

d) Indebida asignación de puntos en el rubro de “Capacidad del licitante”, subrubro de “Capacidad de recursos humanos” –experiencia y competencia-.

Finalmente, se analizan las manifestaciones sintetizadas en el **numeral 2**, del capítulo que antecede, donde el inconforme sostiene que la asignación de puntos a su representada no se

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-29-

apegó a derecho, en razón de que en el rubro de “**capacidad de licitante**”, subrubro de “**Capacidad de recursos humanos**”, apartados de “**Experiencia**” y “**Competencia**” la convocante indebidamente sólo le asignó dos puntos de los tres posibles a obtener en cada uno; sin embargo, el personal técnico a su cargo cuentan con la experiencia para realizar los trabajos objeto de la licitación, según se advierte del currículum de cada uno de los profesionales técnicos que consideró para la realización de los trabajos.

Del análisis de autos, se determina que las manifestaciones vertidas por la inconforme, en parte son **infundadas**, y en otras, **fundadas**, pero inoperantes, al tenor de los razonamientos que a continuación se exponen:

Es **infundada**, en la parte donde la inconforme sostiene que en el apartado de “**Experiencia**”, era merecedora de tres puntos –pero la convocante sólo le asignó dos-, en razón de que el personal técnico que consideró para la realización de los trabajos sí cuenta con la experiencia requerida; sin embargo, dicha apreciación es incorrecta. Veamos:

Como se desprende del numeral 18 “Evaluación de proposiciones” previsto en convocatoria (foja 39 de anexos), se estableció que en el rubro de “**Capacidad de licitante**” se evaluaría los recursos humanos y económicos con que cuente el licitante que le permita ejecutar la obra en el tiempo solicitado, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento u operación o cualquier otro aspecto indispensable para que dicho licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato. Así mismo, en el subrubro de “Capacidad de recursos humanos”, la convocante tomaría en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para dirigir y coordinar la ejecución de la obra.

En ese orden de ideas, en el apartado de “**experiencia**” del subrubro a estudio, se requirió que los licitantes demostraran, a través del currículum de los profesionales técnicos responsables de

los trabajos, experiencia en **obras de la misma naturaleza al objeto del procedimiento de contratación licitado** y aquél licitante que así lo acreditara sería acreedor a obtener **3 puntos**.

En efecto, si en convocatoria se estableció tener experiencia en obras de la misma naturaleza al objeto de la presente licitación, y no así en obras similares como incorrectamente lo sostiene el promovente en su impugnación, por lo tanto, si el procedimiento licitatorio impugnado se refiere a la construcción de una nave industrial, es inconcuso que el profesional técnico que consideró en su proposición debían haber realizado trabajos relacionados con la construcción de naves industriales, para así ser acreedores a los 3 puntos previstos en convocatoria.

Ahora bien, al tener a la vista la propuesta de la empresa **Adobe Desarrollos, S.A. de C.V.**, la cual fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, documental con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en particular, el documento PT-3 "Currícula de los Profesionales Técnicos" (fojas 123 a 145, de anexos), se desprende que consideró cuatro profesionistas encargadas de la ejecución y administración de la obra, que según de su currículum vitae tienen la siguiente formación profesional y experiencia:

Profesionista	Profesión	Experiencia
[REDACTED]	Ingeniero civil	Construcción de unidad académica, edificios, plazas cívicas, centro de atención infantil, de interconexión de pozos, viviendas, tiendas de autoservicio, plataformas de concreto para recuperación de cobre y cianuro, centros de salud urbano, centros de desarrollo comunitario, parques con áreas recreativas, plantas de tratamiento de agua, rehabilitación de red de agua potable, remodelación de edificios,
[REDACTED]	Ingeniero Civil	Proyectista en el área de hidrología, supervisión de edificación, supervisión de urbanización, residente de construcción de canales, bodegas, obras de

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-31-

		introducción de agua potable y alcantarillado, obras de mantenimiento, oficinas y remodelación.
	Contador Público	Asistente administrativo, recursos financieros, docencia, asesoría fiscal, perito contable
	Ingeniero Civil	Auxiliar de supervisor y analista de costos y presupuestos, supervisión de obra, estudios de geotécnica

No pasa inadvertido, que de su proposición se desprenden tres currículum adicionales de personal que no señaló qué tipo de función o participación tienen en el proyecto inherente a la presente licitación, siendo estos:

Profesionista	Profesión	Experiencia
	Contador Público	Contaduría General
	Ingeniería Civil (titulación en trámite)	Ingeniero residente
	Ingeniero Electromecánico (carrera troncada)	Obra civil en general, perforación de pozos, aforo de pozos, instalación, venta y servicio de equipos eléctricos y de bombeo, instalación de líneas eléctricas, reparación de equipo de bombeo, líneas de conducción de agua, recolector de aguas residuales, reparación de motores y transformadores, perforación de túnel, colocación de cables eléctricos, automatización de controles, bombas turbinas.

Como se ve, ninguno de ellos cuenta con experiencia en la construcción de naves industriales, tal y como fue solicitado en convocatoria, bajo ese tenor, queda demostrado que no tenía derecho a que la convocante le asignara los tres puntos que señala tener derecho, pues se reitera que se estableció la necesidad de contar con experiencia en obras de la misma naturaleza al objeto de

la presente licitación, lo que en la especie no aconteció. De ahí que resulta **infundado** el argumento hecho valer por la promovente en su impugnación.

Por cuanto hace al apartado de “**competencia**” del subrubro de “Capacidad de recursos humanos”, se tiene que la inconforme sostiene que tenía derecho a obtener tres puntos, pues del currículum vitae de los profesionistas técnicas que adjuntó se desprende que tienen experiencia para realizar los trabajos objeto de la presente licitación.

Planteamiento que resulta **fundado**, pero inoperante al tenor de las consideraciones siguientes:

Para sostener la postura, es menester precisar que en convocatoria se estableció la asignación de tres puntos a aquél licitante que demostrara **la competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales** (foja 040 y 044, de anexos); sin embargo, al tener a la vista el acta de fallo impugnado, se desprende que la convocante argumentó para asignarle sólo dos puntos, por las razones siguientes (foja 402):

“...h) En lo correspondiente a competencia, se estableció en el Documento PT-3 (CURRICULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS), de acuerdo a lo señalado en el punto 7.2.3 de las bases de licitación “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que prestan sus servicios al LICITANTE y que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de la obra, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares a las de esta licitación con una experiencia mínima de 7 años”; documento que el licitante presentó sin acreditar la competencia de los profesionales técnicos en obras con características similares al de construcción de nave industrial para la industria manufacturera, por lo que de los 3 puntos asignados a este subrubro, se le otorgan 2 puntos...”

De la anterior transcripción, se desprende que la convocante no asignó la puntuación máxima de 3 puntos para dicho apartado, bajo el argumento de que los profesionales técnicos no acreditaron haberse desempeñado en obras con características similares al de una construcción de nave industrial para la industria manufacturera; sin embargo, dicha determinación que no se apegó a los criterios de evaluación previstos en convocatoria, así como a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en razón de que la convocante partió de una justificación que no fue prevista en convocatoria para la asignación de los puntos,

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-33-

esto es, omitió ponderar que para la evaluación de una propuesta debe apegarse a los criterios previstos en convocatoria y verificar que la misma cumpla con los requisitos solicitados en el concurso, por lo que no es dable que al momento de evaluar las proposiciones utilice criterios distintos a los expresamente indicados como aconteció en el presente caso. El precepto normativo antes mencionado dispone que:

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.”

En tales condiciones, al haber otorgado una puntuación bajo un criterio no previsto para el apartado en estudio, como lo es que los profesionistas técnicos no se han desempeñado en obras con características al de la construcción de una nave industrial, en lugar de **analizar sus habilidades de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales**, lo conducente es declarar **fundado** el agravio a estudio.

Sin embargo, es **inoperante**, pues en la convocatoria se estableció que para que una proposición sea declarada solvente y, por lo tanto, no sea desechada, es menester que en la parte técnica obtenga cuando menos **37.5 puntos**, de los 50 máximos que se puede obtener en su evaluación.

Ahora bien, según lo dispuesto en el apartado de “competencia” del subrubro de “Capacidad de los recursos humanos” de convocatoria, ahí se asignarían **tres (3) puntos**, siendo el caso, que la convocante como se desprende del acta de fallo impugnado, sólo le otorgó **dos (2) puntos**, por lo tanto, si la empresa inconforme obtuvo sólo **veintisiete (27) puntos**, y por ello, no fue considerado como solvente, pues no alcanzó la puntuación mínima de 37.5 puntos. Luego, atendiendo al principio de economía procesal no resulta conducente declarar la nulidad del acto impugnado, pues a nada práctico conduciría, pues dicha nulidad sería para el efecto de reponer

la irregularidad en que incurrió la convocante durante el fallo, esto es, evaluar la proposición de la empresa inconforme **sólo en el apartado de “competencia” del subrubro de “Capacidad de los recursos humanos”** y conforme al criterio de evaluación ahí previsto asignar la puntuación que en derecho le corresponda, lo que a todas luces resultaría ocioso tal análisis si te toma en cuenta que aun en el supuesto, no concedido, que lograra obtener tres (3) puntos, no alcanzaría la puntuación de 37.5 puntos que se estableció como mínimo para declarar solvente una proposición, atendiendo que la inconforme no demostró ser acreedora a mayor puntuación en los rubros de “Capacidad del licitante”, “Experiencia y Especialidad” y “Cumplimiento de los contratos”, como ya fue expuesto con antelación, por lo que dicha situación a todas luces no resulta favorable al inconforme.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 218,729, Materia Común, Octava Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Agosto de 1992, Tesis: II.3o. J/17, Página: 45, del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente”.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 222/89. Fernando Domínguez Jaramillo. 11 de Mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores. Amparo directo 463/89. Felipe Gómez Villafaña. 31 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores. Amparo directo 114/90. Gregorio Loyola Zapata. 22 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretario: Tito Contreras Pastrana. Amparo directo 125/91. Vidal Sauz Ramírez. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores. Amparo directo 662/91. Industrias Futura de México, S.A. 9 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

(Énfasis añadido).

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 637/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0869

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-35-

Finalmente, por lo que hace a la empresa **Tekton Ingeniería, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, se tiene que el acuerdo por el que se le otorgó derecho de audiencia le fue debidamente notificado (fojas 630 a 632); sin embargo, en esta unidad administrativa **no se recibió promoción alguna por parte del citado tercero interesado** para dar contestación a la inconformidad de mérito, ni aportó elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, pese a ello, con el sentido de la presente resolución no se afectan sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **Adobe Desarrollos, S.A. de C.V.**
- SEGUNDO.** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.
- TERCERO.** NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de la **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

Apoderado legal.- Adobe Desarrollos, S.A. de C.V.- Por rotulón, conforme al proveído 11.5.5.3157 de 31 de octubre de 2012.

C. Representante y/o apoderado legal.- Tekton Ingeniería, S.A. de C.V.- Por rotulón, conforme al proveído 115.5.3157 de 31 de octubre de 2012.

Ing. Germán Tapia Miranda.- Director General.- Sistema de Parques Industriales de Sonora.- Comonfort y Paseo Río Sonora, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, 3er nivel, ala sur, C.P. 83280, Hermosillo, Sonora.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del dieciséis de abril de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los diversos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón a las empresas Adobe Desarrollos, S.A. de C.V. y Tekton Ingeniería, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme y tercera interesada, respectivamente, la resolución 115.5.0869 de quince de abril de dos mil trece, dictada en el expediente No. 637/2012, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-37-

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

